

referencia a dicho apartado a), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número tres de la Orden ministerial de 15 de septiembre del mismo año.

La Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 1.672.706,72 pesetas, adjudicado a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en idénticas condiciones del proyecto anteriormente aprobado y que se abone en la siguiente forma: 1.210.627,21 pesetas con cargo al apartado b) de la partida número 343.611 del presupuesto vigente de este Departamento, y el resto, de 462.079,51 pesetas, con cargo al apartado a) de la misma partida presupuestaria, también del vigente presupuesto.

Segundo.—Que se conceda un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 65.314,12 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata correspondiente.

Tercero.—Caso de que los técnicos tengan la consideración de funcionarios públicos, sus honorarios facultativos deberán ser excluidos del importe del gasto a aprobar, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones a los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, ya que las remuneraciones que les puedan corresponder percibir por estos trabajos han de hacerlas efectivas a través de las correspondientes partidas que para «complementos» se les asigne por la Junta de Retribuciones del Ministerio a que pertenecen.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valencia

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se conceden los beneficios de la reposición prototipo de lana a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, ha sido solicitada acogerse a los beneficios de la reposición prototipo de lana aprobada por Decreto 972/1964, de fecha 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, los beneficios del régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 972/1964, de 9 de abril, para la importación de lana sucia, base lavada o peinada en seco, lana lavada y lana peinada por exportaciones de manufacturas de lana.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1964 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril, se aplicarán las normas generales del régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y las Normas Reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros. con vigencia, salvo aviso en contrario, del 24 al 30 de enero de 1966.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 21 de enero de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,836	60,016
1 Dólar canadiense .....	55,686	55,853
1 Franco francés .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	167,789	168,294
1 Franco suizo .....	13,820	13,861
100 Francos belgas .....	120,285	120,646
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florín holandés .....	16,548	16,597
1 Corona sueca .....	11,583	11,617
1 Corona danesa .....	8,685	8,711
1 Corona noruega .....	8,376	8,401
1 Marco finlandés .....	18,589	18,644
100 Chelines austríacos .....	231,442	232,138
100 Escudos portugueses .....	209,252	209,881
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,836	60,016
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 24 de enero de 1966.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 24 al 30 de enero 1966, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,04
1 Dólar canadiense .....	55,33	55,61
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	23,11	23,34
1 Libra esterlina (1) .....	167,37	168,21
1 Franco suizo .....	13,77	13,84
100 Francos belgas .....	118,01	119,19
1 Marco alemán .....	14,84	14,91
100 Liras italianas .....	9,48	9,58
1 Florín holandés .....	16,42	16,50
1 Corona sueca .....	11,50	11,56
1 Corona danesa .....	8,62	8,66
1 Corona noruega .....	8,31	8,35
1 Marco finlandés .....	18,39	18,57
100 Chelines austríacos .....	229,74	232,04
100 Escudos portugueses .....	207,72	208,76
1 Dirham .....	9,02	9,11
100 Cruceiros (2) .....	2,19	2,21
1 Peso mejicano .....	4,61	4,66
1 Peso colombiano .....	2,76	2,79
1 Peso uruguayo .....	0,46	0,47
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,88	13,01
1 Peso argentino .....	0,20	0,21
100 Dracmas griegos .....	179,38	180,27

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 l o y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive

Madrid, 24 de enero de 1966.